

Cipolletti, 4 de septiembre de 2023. AUTOS Y VISTO: Que en el marco del legajo caratulado: “SANDOVAL Javier Luis, SANDOVAL Javier Orlando y MUÑOZ Alexis s/ robo agravado” N°: MPF-CI06102-2022, desde la Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha en relación a MUÑOZ ALEXIS. DE LO QUE RESULTA: Constituida en la Sala asignada por la Oficina Judicial, se abrió la audiencia contando con la asistencia del Fiscal Dr. Guillermo Ibañez, defensor Dr. Sebastian Nolivo en representación de: Alexis Juliano MUÑOZ ... Actualmente detenido en comisaría 26. Hechas las presentaciones, el MPF manifestó que han arribado a un acuerdo pleno en los términos del art. 212 CPP, además del presente detalló cada uno de los legajos que quedaban comprendidos dentro del acuerdo, lo hizo en base a las fechas de comisión a saber; 1) MPFCI-4315-2022, “MUÑOZ Alexis s/ hurto” la formulación de cargos fue en fecha 9/10/2022 se le otorgó en esa audiencia SJP por el plazo de 1 año y se revocó en fecha 30/06/2023 por incumplimiento de pautas (no se presentaba a firmar); 2) MPF-CI-4412-2022 “MUÑOZ Alexis s/ robo” la FC fue en fecha 14/10/2022 y la etapa se encuentra con suspensión de plazos, por acuerdo de partes; 3) MPF-CI-5957-2022 “MUÑOZ Alexis s/ encubrimiento” FC en fecha 13/06/2023, 4) MPF-CI-1773-2023, “MUÑOZ Alexis s/ hurto calificado”, FC en fecha 27/04/2023 y 5) el presente legajo. Es decir, que el acuerdo es por la totalidad de los legajos, a los cuales fui vinculada. Ante esto le hice saber a Muñoz que deberá estar atento a todo lo que va a ocurrir en la audiencia, ello debido a que el Fiscal va a mencionar los hechos, las calificaciones legales y la pena propuesta en el acuerdo; luego le daré la palabra a fin de que mencionen si reconoce los hechos y sí presta conformidad con la pena, haciéndole saber que puede o no aceptar. A continuación voy a detallar los hechos y la evidencia tal como lo hizo el representante del MPF, son un total de 5 legajos. 1) MPF-CI-04315-2022: “El hecho que se le atribuye a ALEXIS JULIANO MUÑOZ es: “Ocurrido el 8/10/2022 en Fernández Oro, a las 21 hs aproximadamente, en calle Roca ... CORREA JOSE RICARDO, dejó la bicicleta de su propiedad marca Giant, cuadro color negro, de 18 cambios, apoyada en la pared del supermercado e ingreso al mismo, cuando salió observó que una persona masculina que vestía color oscuro y tenía un buzo con el numero 75 en el frente, se subió a la bici retirándose del lugar en la misma; a lo cual, CORREA dio aviso a un móvil policial que justo pasaba por el lugar y se avoco rápidamente a efectuar recorridas, encontrando a la persona descripta desplazándose en la bicicleta descripta,

por calle Bahía Blanca hacia el norte, a cuatro cuadras del lugar.” Calificación legal: Constituye el delito de HURTO SIMPLE, siendo ALEXIS JULIANO MUÑOZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 162 del CP. Evidencia: 1) Jose Ricardo CORREA: víctima, dueño de la bicicleta y relato el hecho; 2) Agtes. policiales que concurren al lugar Sgto. 1ro. (AS-EG) HUICHILLAN Marcos (Legajo 8644). Cabo (AS-EG) BABARRO Claudio (Legajo 15212), al llegar al lugar, aprehendieron a Muñoz; 3) Vanesa Paola PARRA: observo cuando se identifico a MUÑOZ y se procedió a la detención del mismo y secuestro de la bici. 2) MPF-CI-04412-2022: “El hecho que se le atribuye es el siguiente: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 13/10/2022 siendo entre las 15:20 y las 15:40 horas en ... En dichas circunstancias de tiempo y de lugar el imputado ALEXIS JULIANO MUÑOZ, previo desatar el alambre del cerco perimetral ingresó al patio del mencionado domicilio y luego de recorrerlo toma del suelo un hierro tipo barreta con el cual rompe el candado de un container e intenta apoderarse ilegítimamente de elementos de su interior, no logrando su cometido toda vez que fue sorprendido por el propietario de la vivienda, para finalmente ser demorado por personal policial” Calificación legal: Constituye el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, siendo ALEXIS JULIANO MUÑOZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 164, 42 y 45 del C.P. Evidencia: 1) Federico ORTIZ: víctima, depuso sobre lo ocurrido en su vivienda y como observó al imputado ingresar a su patio para intentar y apoderarse de elementos de su propiedad, 2) Agtes. policiales que concurren al lugar, Sgto. Sergio FERNANDEZ, Cabo 1° Jose CAMPOS, Sgto. 1° Alveal Martin, Cabo 1° Belio Julian y Oficial BIZAMA, de la comisaría 4ta. Fueron quienes procedieron a la aprehensión y 3) Of. Subinsp. Alan Ismael del gabinete de criminalística, realizaron tomas fotograficas del daño. 3) MPF-CI-05957-2022: “Ocurrido en la localidad de Fernandez Oro, en fecha 15 de Noviembre de 2022, a las 17.00 hs aproximadamente, OSCAR JULIO VERA, ingresa a los asientos de la Comisaría 26 a los fines de solicitar auxilio, dado que lo venían persiguiendo 03 personas armadas, entre ellas, ALEXIS JULIAN MUÑOZ, quién llegó detrás de VERA a bordo de una motocicleta sin dominio visible de 150cc; oportunidad en que efectivos policiales procedieron a llevar a cabo una requisita de urgencia, en el exterior de la unidad policial, en busca de armas, quién tenía entre sus ropas (01) tablet color gris, marca GADNIC; (01) cargador con cabezal blanco con cable rosado; los que adquirió y/o recibió, pudiendo sospechar que provenían de un delito, ya que dichos elementos habían sido denunciados como sustraídos en la misma

fecha por VERA, desde el interior de su domicilio, de esa localidad”. Calificación legal: Constituye el delito de ENCUBRIMIENTO, siendo MUÑOZ, ALEXIS JULIAN responsable a título de AUTOR; de conformidad con los arts. 277 inc. 2 en función del inc. 1° C y 45 del CP. Evidencia: 1) Julio Oscar VERA: víctima, relató como sucedió el hecho y posterior reconocimiento de elementos secuestrados, 2) Lina VILLAGRAN: vecina es quien le dio aviso a Vera del robo en su domicilio, 3) Cabo 1ro. Martin CHAPARRO y Agte. Jeremias SAN MARTIN: relataron lo sucedido en el interior de la Comisaria 26 y lo que obligó a llevar a cabo la requisita de urgencia en el motovehículo en el que se conducía MUÑOZ, como también de sus prendas. 4) MPF-CI-01773-2023: “El hecho que se le atribuye ocurrió en fecha 26 de Abril del 2023 a las 14.40 hs. aproximadamente, en calle Av. Cipolletti y calle Irigoyen en la pista de atletismo de la localidad de Fernández Oro, cuando ALEXIS JULIAN MUÑOZ intento apoderarse ilegítimamente sin ejercer fuerza ni violencia de una bicicleta marca VENZO Rodado 29 color ROSA CON NEGRO, Nro. G18131036, de propiedad de la Sra. ESCOBAR YESICA TAMARA, sin poder lograrlo atento a que fue advertido por su dueña, un vecino y el Oficial Subinspector Barraza, que se encontraba en la garita, quienes procedieron a seguirlo hasta la ruta 65 en donde MUÑOZ se subió a una motocicleta 110 cc. color blanca, conducida por el menor R.L.E. emprendiendo la fuga, siendo aprehendidos por personal de la Unidad 26 que se encontraba realizando recorridas de prevención en Puente 83 Norte costeando el canal” Calificación legal: Constituye el delito de HURTO de VEHICULO DEJADO EN LA VÍA PUBLICA EN GRADO DE TENTATIVA, siendo ALEXIS JULIAN MUÑOZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 163 inc. 6, 42 y 45 del C.P. Evidencia: 1) Yesica ESCOBAR: víctima , manifestó txt: "...siendo las horas 14:40 momento que me encontraba en la pista de atletismo sito en calle AV. CIPOLLETTI entre calle IRIGOYEN de esta, y deje mi bicicleta marca VENZO Rodado 29 color ROSA CON NEGRO, Nro. G18131036 la cual había dejado enganchada cerca de los baños justos en un canasto. Seguidamente comencé a correr y cuando iba a mitad de la pista constato que un sujeto masculino delgado, con ropa campera negra y remera gris oscuro, con pantalón desconozco demás datos, quiso sustraer mi bicicleta antes mencionada. Por lo que Salí corriendo y justo en la parada de colectivo había parado un policía a quien me arrime y le manifesté lo que había pasado dándole aviso a esta Unidad Policial y un chico que se encontraba en el lugar lo salió a correr para ver si lo alcanzaba y constato que en la ruta 65 a la altura del museo lo estaba esperando 01 sujeto masculino a bordo de una moto vehículo color

blanca quienes se dieron a la fuga por ruta 65," 2) Of. Subinsp. BARRAZA: Se encontraba en el lugar de los hechos, 3) Testimonio del personal policial de la Unidad 26 que se movilizaba en el móvil nro. 99: Sargento Conlantuono Diego, Sargento Senoseain Cesar y Agente Pardo Vanesa, los mismos recibieron el aviso de Barraza concurren al lugar y procedieron a la aprehensión de Muñoz. 5) MPF-CI-06102-2022: "En fecha 21/12/2022 siendo aproximadamente las 22.40 hs la víctima Javier Ignacio Gonzalez se encontraba caminando por calle de ripio sin nombre de Puente 83 Sur pasando unos metros el numeral de la casa ..., llevando a tiro su motocicleta marca Corven, modelo Mirage 110 cc color azul con faltantes de plasticos, dos calcomanias amarillas y sin dominio, con destino a vivienda ... de Cipolletti. Por su parte, Javier Rolando Sandoval, su hijo Javier Luis Sandoval y un amigo en común Alexis Juliano Muñoz se encontraban en la vivienda del primero de los nombrados (en casa ...), advirtiendo el paso de Javier Ignacio González. En estas circunstancias de tiempo y lugar, Javier Luis Sandoval abordó a la víctima, y forcejeó con él para arrebátarsela. De inmediato, se acercó Javier Rolando Sandoval y le propinó un golpe en la cabeza con una botella que tenia en la mano, lo que provocó que González cayera al piso. De seguido, Javier Luis Sandoval, valiéndose de un cuchillo tipo carnicero que llevaba consigo le asestó multiples puñaladas en distintas partes del cuerpo. Luego de ello efectuó al menos tres disparos con un arma de fuego que portaba sin la debida autorización legal, impactando uno de ellos en la víctima quién quedó tendido en el piso gravemente herido y con riesgo de vida (multiples heridas de arma blanca en ambos miembros inferiores, flanco izquierdo y antebrazo izquierdo, herida de arma de fuego en región supraclavicular izquierda, sin salida y herida contuso cortante en cuero cabelludo). En ese momento, se acercó Alexis Juliano Muñoz, llevándose la motocicleta del lugar". Calificación legal: Constituye el delito de ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, teniendo como co-autor a MUÑOZ ALEXIS, art. 167 inc. 2 y 45 CP. El Sr. Fiscal mencionó que si bien, la plataforma inicial incluía a Muñoz también en la agravante del arma de fuego, no surge de la evidencia que haya un acuerdo común con los otros dos consortes de causa, es más, la misma víctima lo desvincula cuando manifestó que Muñoz no lo agredió, que solo apareció al final y se llevó la bicicleta; quienes lo golpearon y tenían armas blancas y de fuego fueron los Sandoval. Evidencia: 1) Jose L. González: padre de la víctima, realizó la denuncia penal en fecha 21/12/2022, dando conocimiento del presente hecho, ampliando la misma en fecha 22/12/2022. Mencionó que un sobrino le aviso que le

estaban pegando a su hijo, por eso salió a auxiliarlo, 2) Javier Ignacio González: víctima, relató lo sucedido ese día, ubicándonos en tiempo y lugar, como así también describió la conducta desplegada por cada uno de los investigados, a partir de su testimonio pudo realizarse una reconstrucción histórica del hecho, tal cuál fue plasmado en la plataforma fáctica, 3) Rafael A. González: primo de la víctima, dijo que ese día se encontraba en Gral Fernández Oro, cuando se le pinchó la rueda de la motocicleta, por lo que llamó a su prima Verónica (hermana de González Javier) quien tiene una Gomería en el Barrio Puente 83. Antes de llegar a la casa de su tío González Javier observó a tres personas agrediendo a la víctima, por lo que decide darle aviso al padre del mismo. Mencionó que Sandoval Javier Rolando tenía una botella en la mano, mientras que Sandoval Luis manipulaba un arma blanca. Por su parte el tercero involucrado, Muñoz Alexis se llevó la motocicleta, 3) Of. Subinsp. Pablo Antena, Sgto. 1ero. Marcos Huichillán, Cabo 1ero. Sandra Artal, personal policial dependiente de la Unidad 26m quiénes efectuaron allanamiento en el domicilio de Rolando Sandoval, no tiene que ver con Muñoz, 4) Of. Subinsp. Miguel Leon, Of. Subinsp. Matias Barraza, Sgto. Ayte. Bascuñán, Sgto. Valeria Torres, de la Unidad 26 de Fernández Oro. Depondrán responde del allanamiento efectuado en la vivienda de Alexis Juliano Muñoz, sita en ... de Cipolletti. En dicho allanamiento se buscaba la motocicleta de propiedad de González, arrojando resultados negativos, 5) Dra. Stefania MIRANDA: del Servicio de Cirugía General, Hospital Moguillansky. Consignó epicrisis de ingreso y egreso, depuso sobre este punto, 6) Dra. Claudia MUÑOZ: Directora del Hospital Cipolletti, remitió copia certificada de la historia clínica N° 51459 correspondiente a la víctima, 7) Dr. Marcelo UZAL: CIF examinó a González quien concluyó en su Pericia A-4CI--051-CIF2023 que las lesiones cicatrízales observadas y descriptas en el presente informe son compatibles cronológicamente como así también el mecanismo de producción con el relato del examinado en cuanto a haber sido producidas por arma blanca, proyectiles de arma de fuego y tratamiento quirúrgico hace aproximadamente dos meses, que puso en riesgo su vida y son compatibles con el artículo 90 del CP., 8) Cabo Araceli ALARCON y Oficial Subinspectora Ana Osorio: del Gab. de criminalística de Cipolletti. Concurrieron al lugar del hecho logrando secuestrar elementos. Acuerdo de Pena: La pena acordada es de (3) tres años de prisión en suspenso, ello porque NO cuenta con antecedentes, el último informe requerido de RNR es de junio del 2023; además se tuvo en cuenta las calificaciones legales anteriores y que resultan delitos leves, también solicita DOS AÑOS DE PAUTAS DE

CONDUCTA a saber; 1) Fijar domicilio -lo hizo en esta audiencia- en caso de mudanza deberá dar inmediato aviso, 2) No cometer nuevos delitos, 3) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en la vía pública y en exceso y 4) Control y seguimiento de IAPL cada dos meses. Todas bajo apercibimiento de ley. El Fiscal mencionó que las víctimas prestaron conformidad con el acuerdo. Las partes y el imputado acordaron renunciar a los plazos de impugnación. A continuación, le di la palabra al defensor, quien adhirió a lo manifestado por el Fiscal, por ser lo acordado previamente, también detalló todo lo que le informó a su asistido en relación a los efectos del acuerdo y sobre todo las consecuencias, manifestando que su asistido estuvo de acuerdo. Por último le di la palabra a MUÑOZ, expresó estar de acuerdo, reconociendo y aceptando haber cometido los 5 hechos y que se le imponga la pena acordada. La Dra. M. Florencia Caruso dijo: Ante lo manifestado por las partes voy a resolver, lo primero decir que la Fiscalía ha traído a consideración un total de 5 hechos cometidos contra la propiedad, con víctimas distintas y que 4 de ellos tuvieron que ver con hurtos y encubrimiento, en los cuales fue aprehendido inmediatamente Muñoz, el último y principal es por robo agravado por ser en poblado y banda, en la cual participaron dos sujetos más; en este la prueba fue abundante porque fue reconocido como el autor del robo de la bicicleta, son todos del mismo barrio y se conocen entre sí. La prueba de los cinco hechos ha sido suficiente y de peso como para tener por acreditados los hechos; fíjese que en todos estuvo la declaración de la víctima y los efectivos policiales que lo aprehendieron a Muñoz; por ello resulta suficiente para acreditar los hechos. Ahora bien para poder homologar este acuerdo es necesario escuchar al imputado MUÑOZ quien aceptó su responsabilidad en los hechos y prestó conformidad con la pena. Comparto con la Fiscalía la calificación legal atribuida y en cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, y es la que ha posibilitado el cierre del acuerdo. Son de aplicación además los artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP. Por todo ello; **RESUELVO**: 1) CONDENAR a Alexis Juliano MUÑOZ, cuyos demás datos ya fueron consignados al inicio, a la pena de (3) TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO por considerarlo autor penalmente responsable de los siguientes delitos: 1) hurto simple -art. 45 y 162 CP- (leg. MPF-CI-04315-2022), 2) robo en grado de ttva. -art. 45 y 164 en función art. 42 CP- (leg. MPF-CI-04412-2022), 3) encubrimiento -art. 45 y 277 inc. 2 en función inc. 1 CP- (MPF-CI-05957-2022), 4) ttva de hurto de vehículo dejado en vía pública -art. 45, 163 inc. 6 en función art. 42 CP- (leg. MPF-CI-01773-2023) y 5) robo agravado en poblado y banda -art. 167 inc. 2

y 45 (co-autor) este último corresponde al presente legajo, todo en función de los art. 212 y sgtes. del CPP. 2) Imponer por el plazo de DOS AÑOS PAUTAS DE CONDUCTA a saber; 1) Fijar domicilio -lo hizo en esta audiencia- en caso de mudanza deberá dar inmediato aviso, 2) No cometer nuevos delitos, 3) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en la vía pública y en exceso y 4) Control y seguimiento de IAPL cada dos meses. Todas bajo apercibimiento de ley. 3) Siendo que han renunciado a los plazos de impugnación, la misma adquiere firmeza en el día de la fecha. 4) Ordeno la inmediata libertad de Alexis Muñoz, ello por la pena impuesta. Líbrese oficio a la comisaría 26. 5) La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad, y oportunamente hacer la liquidación de costas conforme art. 270 del CPP.-

Firmado digitalmente por

CARUSO MARTIN Maria Florencia

Fecha: 2023.09.04 11:49:20 -03'00'